Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

A C T A D E A U D I E N C I A(ART. 501 C. G. P.)

LUGAR Y FECHA	HORA DE INICIO
Neiva, 13 de abril de 2023	11:06 AM

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2021 00366 00
DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
SOLICITANTE: MARIA EMMA DIAZ DE TORRES Y OTROS
CAUSANTE: MARIO TORRES BAUTISTA

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. Asistentes a la audiencia virtual

PARTES	NOMBRE	CEDULA	CORREO ELECTRÓNICO
APODERADA SOLICITANTES	LINA MARCELA TRUJILLO PUENTES	1075252247 T.P. 273260	monlin_16@hotmail.com
APODERADO INTERESADO	HERMINSUL SANDOVAL TRUJILLO	12113023 T.P. 36740	pichul58@hotmail.com

2- Cerrada la etapa de practica de pruebas y saneado el proceso, se resolvió la objeción recíprocamente planteada por las partes frente a los inventarios y avalúos; se transcribe la resolutiva (art. 107 del C.G.P).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia, de Neiva Huila RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROSPERA la objeción planteada por la parte convocante señores MARÍA EMMA DÍAZ DE TORRES en calidad de cónyuge supérstite y los herederos MARIO ALBERTO TORRES DIAZ, ORLANDO ENRIQUE TORRES DÍAZ, JAVIER ALFONSO TORRE DÍAZ y ALEXANDRA TORRES DÍAZ frente a la partida única de pasivos internos (compensaciones) relacionada por la parte convocada MAURICIO TORRES DIAZ, en consecuencia, EXCLUIR dicha partida dentro de los inventarios y avalúos.

SEGUNDO: DEJAR INCÓLUME todas las partidas relacionadas por los interesados en cuanto a activos y pasivos externos se trata, como quiera que fueron presentados en común por todos los interesados.

TERCERO: APROBAR como inventarios y avalúos dentro del presente trámite liquidatorio de la masa sucesoral del causante Mario Torres Bautista y masa social habida entre este y la cónyuge supérstite Maria Emma Díaz de Torres, en los siguientes términos:

1.- BIENES PROPIOS DEL CAUSANTE MARIO TORRES BAUTISTA

ACTIVOS: Ceros
PASIVOS: Ceros
RECOMPENSAS: Ceros

2.- BIENES SOCIALES DEL CAUSANTE MARIO TORRES BAUTISTA Y CONYUGE SUPERSTITE MARIA EMMA DIAZ DE TORRES

ACTIVOS:

PARTIDA PRIMERA: Inmueble urbano ubicado en la calle quinta (5ª) número dos cincuenta (No. 2 - 50) de la nomenclatura urbana de Fusagasugá, Barrio Santander, con un área de ciento veinte metros (120 m2), identificado con código catastral 252900100 00 00015800120 00 000 000 según anotación en el folio inmobiliario y certificado catastral 157-7808, consiste en una casa de habitación, junto con el lote de terreno sobre el cual esta levantada dicha construcción. Inmueble adquirido por el causante Mario Torres Bautista y María Emma Díaz de Torres mediante compra efectuada a través de Escritura Pública 4.685 del 22 de septiembre de 1978, avaluada en $ 352.646.100

SEGUNDA PARTIDA: Los derechos que le correspondan o puedan corresponder en la sucesión de JUSTINO ROA TOVAR, vinculados en una casa de habitación con el lote sobre el cual esta edificada de una extensión aproximada de ochocientos veintinueve metros cincuenta centímetros cuadrados (829.50 mts2), ubicado en el municipio de Aipe – Huila, No. 1-74 de la calle 6ª; derechos adquiridos por la cónyuge sobreviviente MARIA EMMA DIAZ DE TORRES, mediante escritura pública 1479 del 4 de julio de 1991 en la Notaria tercera del circulo de Neiva - Huila y registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. 200-35139 y Matricula catastral 41016010 000 000210005500 00 0002. Avaluados en $345.474.600

PASIVOS: Ceros

RECOMPENSAS: Ceros

Esta decisión queda notificada en estrados. El Abogado Herminsul Sandoval Trujillo, mandatario judicial de la parte convocada, Mauricio Torres Díaz presentó recurso de apelación frente a la misma.

De conformidad con el art. 323 en concordancia con el Art. 501 del CGP, en el efecto devolutivo y por ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Huila, Sala Civil, Familia Laboral, se concedió el recurso de apelación interpuesto por el mandatario judicial de la parte convocada. Para tal efecto por secretaria remítase el expediente digital ante el Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral – Reparto para surtir el recurso de apelación.

3.- Quedando debidamente en firme y aprobados los inventarios y avalúos, se procedió a decretar la partición, como lo dispone el art 507 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia, resuelve:

PRIMERO: DECRETAR la partición dentro del presente proceso y para su elaboración se nombra como partidores a los Drs. EUTIQUIO CERQUERA CHAVARRO, OLGA LUCIA SERNA TOVAR Y FERNANDO CULMA OLAYA, pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación que se les haga de la designación, a quien se le concederá el término de diez (10) días siguientes a su aceptación para que presenten el respectivo trabajo de partición.

Se autoriza entregar el expediente con las respectivas previsiones al Auxiliar de la Justicia, una vez allegado se correrá el traslado a las partes. Secretaría proceda de conformidad.

La parte convocada, Abogado Herminsul Sandoval Trujillo, como mandatario judicial de Mauricio Torres Díaz presentó recurso de reposición y subsidiario de apelación frente al decreto de partición y la designación de partidor, manteniéndose la decisión atacada con fundamento en que como la alzada primigeniamente interpuesta se concedió en el efecto devolutivo, de conformidad con el art. 323 del C. G. P. no

suspende el cumplimento de la providencia ni el curso del proceso.

Frente al recurso de apelación igualmente se denegó, con sustento en que el auto recurrido no se encuentra dentro de los señalados como susceptibles de la misma, decisión contra la cual el citado apoderado, presenta recurso de queja y súplica.

De conformidad con el Art. 353 del C.G.P se concedió el recurso de queja planteado, para que se surta por ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Huila, sala civil, familia laboral, Reparto de la ciudad de Neiva Huila. Se ordenó la remisión virtual del expediente digital.

La decisión quedó notificada en estrados, la audiencia se terminó a las 12:06 p.m.

Firmado por

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

083 VIDEO AUDIENCIA.mp4